



Informe jurídico sobre el proyecto Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de Castilla-La Mancha.

PRIMERO. Naturaleza del informe jurídico

Se emite este informe en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en derecho atribuidas por el artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se indica que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios resulten convenientes.

SEGUNDO. Competencias.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades "... da competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

En la Junta de Comunidades corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

TERCERO. Naturaleza.

El artículo 36.1 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que: " El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias." Para, a continuación, en el artículo 37 disponer que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes: (...)

e) Órdenes del Consejero, las aprobatorias de normas reglamentarias de la competencia de uno o de varios Consejeros.

La decisión de la titular de la consejería que se informa reviste esta forma y es adecuada a la naturaleza de la misma, pues innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia, en definitiva, se trata de una disposición de carácter general que dicta la titular de la consejería



CUARTO. Contenido.

El proyecto que se informa consta de un título, un preámbulo y una parte dispositiva con 12 artículos y 2 disposiciones finales.

El título de los artículos es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Definición y características del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 4. Estructura del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 5. Responsables del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 6. Integrantes y funciones de la Comisión del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 7. Funciones de la persona responsable de la coordinación de la Comisión del Plan de Lectura de Centro.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación.

Artículo 9. La biblioteca escolar.

Artículo 10. Finalidades de la biblioteca escolar.

Artículo 12. Supervisión del Plan de Lectura de Centro.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

CUARTO. Sobre el mismo se realizan las observaciones siguientes:

En primer lugar, sobre el preámbulo, en el cuarto párrafo la remisión al artículo de la LOE es incorrecto, el correcto es artículo 157.1.b).

En el párrafo quinto, Cita de disposiciones.- Los redactores de la orden parecen haber seguido la regla n.º 80 de las directrices de técnica normativa DTNE, en la que se dice sobre la "Primera cita y citas posteriores" de las normas: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como la parte dispositiva deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha". Así en el párrafo cuarto se cita de manera completa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en el quinto debería citarse del modo siguiente: "Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".

En el párrafo octavo, siguiendo la directriz de técnica normativa mencionada, debe completarse la referencia a la ley 3/2011, con la fecha de aprobación. Además, la referencia al artículo 30.3 es errónea, la remisión correcta es al artículo 3. c).

En el párrafo noveno se sugiere la siguiente redacción: "Los decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de las distintas etapas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha introducen en su articulado el desarrollo del Plan de Lectura, asumiendo sus objetivos y entendiendo la comunidad educativa como comunidad de lectores y lectoras" Sin necesidad de enumerar después en párrafos



independientes los distintos decretos que se han aprobado para cada etapa.. Lo mismo se propone sobre la referencia a las órdenes de organización y funcionamiento de los distintos tipos de centros docentes públicos.

El objetivo de un preámbulo no es relacionar las distintas normas que contienen una referencia a los materia que se regula sino que cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

En la fórmula promulgatoria, al tratarse de una disposición de carácter general, debe sustituirse la expresión "RESUELVO" por "DISPONGO". Además está repetido el arábigo 25

La directriz 16 de la DTNE establece:*Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

DISPONGO:»

En cuanto a la parte dispositiva:

Al artículo 1. Sólo tiene un párrafo por lo que no debe numerarse. Además, debe precisarse el ámbito de aplicación. Son todos los centros educativos? Públicos y privados?

Al artículo 2. Sólo tiene un párrafo por lo que no debe numerarse

Al artículo 3. Según la regla 31 de la DTNE que establece : *División del artículo.* El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Quando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)

Este sistema de división no se ha seguido en este artículo pues la subdivisión en letras debe realizarse del modo siguiente: a), b), c).....



Al Artículo 4. Se reitera la observación del artículo 3

Al Artículo 5. El primer párrafo debería numerarse y el segundo también, con arábigos y la subdivisión en letras seguir lo expuse propone que el párrafo segundo del artículo tenga la siguiente redacción:

“2. Los responsables del PLC son:

a)....

b)....”

y 4. artículo pues la subdivisión en letras debe realizarse del modo siguiente: a), b), c).....

Al artículo 6. La subdivisión del artículo debe ajustarse a la directriz 31 mencionada.

Al Artículo 7. Se propone la introducción de un párrafo inicial con la siguiente redacción: “*Las funciones de la persona responsable de la coordinación de la Comisión del PLC son*”:

1.

2....

Al Artículo 9. Se propone que el primer párrafo se numere con arábigo 1, y los demás se renumeren con los sucesivos 2. 3..... Además, en la referencia a la Ley de bibliotecas, como es la primera vez que se menciona en la parte dispositiva debe incluirse la fecha de la aprobación.

Al artículo 10, se propone la inclusión de un párrafo inicial sin numerar, con la redacción siguiente:

Las finalidades de la biblioteca escolar son:

1. Al artículo 11. 2. Se propone una redacción alternativa: “*2. La Consejería con competencias en materia de pone a disposición del personal docente, alumnado y familias la Biblioteca virtual LeemosCIm. En esta biblioteca virtual se puede hacer uso de contenidos multiformato (libros, audiolibros, podcast y revistas) y en diferentes idiomas. También existe un módulo de accesibilidad (lector de texto y fuente especial para dislexias) y distintas funciones de apoyo al profesorado en el aula.*”

2. Al artículo 12. Sólo tiene un párrafo por lo qyue no debe numerarse.

A las disposiciones finales. Las referencias a la orden debe realizarse la con la primera letra en minúscula.

QUINTO: TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título Vi de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, destacan en este procedimiento:

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma,
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone.

Respecto esta memoria, o en informe aparte, deberán tratarse estas cuestiones transversales:

- Impacto demográfico de la futura norma (artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha).
- Impacto de la norma en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
- Impacto de la norma en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Impacto por razón de discapacidad. Artículo 6 Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantía de derechos de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

2º) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, según el artículo 36.2 de la Ley 11/2003.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.

4º) Debe ser sometido a la mesa sectorial de educación no universitaria al afectar a las condiciones de trabajo del personal docente no universitario.



5º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, que establece que "Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA". En caso de que no suponga gasto deberá justificarse en la memoria.

6º) Informe de la asesoría jurídica, que se corresponde con este documento.

Es cuanto se tiene que informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, 20 de julio de 2022.

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS.



Edo. Andrés García del Castillo